

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución: "Por la cual se establecen los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos - SICOM-".

Fecha de inicio de publicación: 25 de Marzo de 2015
Fecha fin de publicación: 7 de Abril de 2015
Solicitantes: Dirección de hidrocarburos

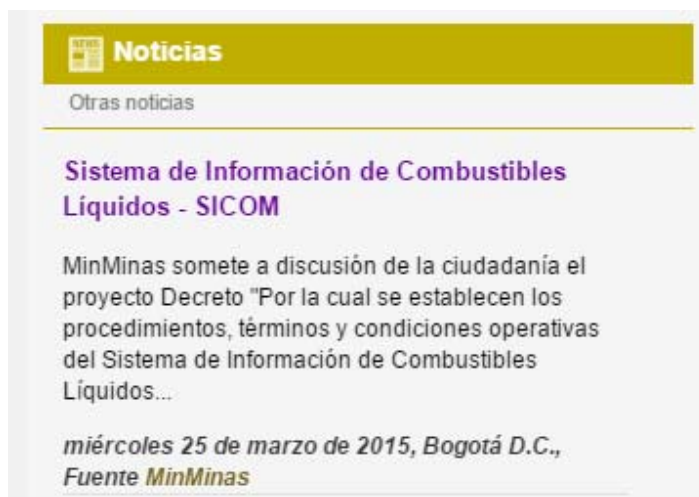
Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
• Módulo de Noticias:

Medios de recepción comentarios: Correo. pciudadana@minminas.gov.co
Foros

Publicación

Se publicó la noticia con enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=1176657&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2015>



The screenshot shows a news article on the MinMinas website. The header is yellow with the word 'Noticias' and a small icon. Below the header, it says 'Otras noticias'. The main title of the article is 'Sistema de Información de Combustibles Líquidos - SICOM' in purple. The text of the article reads: 'MinMinas somete a discusión de la ciudadanía el proyecto Decreto "Por la cual se establecen los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos...'. At the bottom, it says 'miércoles 25 de marzo de 2015, Bogotá D.C., Fuente MinMinas'.

Listado de Foros de Marzo De 2015

Sistema de Información de Combustibles Líquidos - SICOM

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 25 de marzo de 2015

Fecha Fin 7 de abril de 2015

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar para comentarios de entidades, agremiaciones y demás interesados, el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos -SICOM-".

Documento propuesta:

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos -SICOM-".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co hasta el día **7 de Abril de 2015**.

Adicionalmente se promociono el documentos dispuesto para discusion en redes sociales durante el tiempo definido para la recepcion de comentarios y observaciones.



Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 11(once) comentarios:

1. Fecha recepción: 31 de marzo de 2015
Hora: 22:27 pm

Doctor
Carlos David Beltrán
Director de la Dirección de Hidrocarburos
Ministerio de Minas y Energía - MME
Calle 43 N° 57-31 CAN

Asunto: Comentarios sobre el proyecto de resolución: *“Por la cual se establecen los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos –SICOM”*

Respetado Doctor Beltrán

Con el objeto de dar respuesta al documento puesto en consulta referente al proyecto de resolución del Asunto, el cual fue publicado por el Ministerio de Minas y Energía el pasado 25 de marzo de 2015 y con el ánimo de aportar al correcto funcionamiento de los procedimientos términos y condiciones para la autorización de los agentes de la cadena de distribución de combustibles. Cordialmente les solicitamos modificar la fecha de ingreso de información hasta los primeros diez (10) días calendario de cada mes, plazo que consideramos adecuado para la recolección, procesamiento y gestión de la información a registrar, esto con el fin de evitar errores o inconsistencias en el reporte de información al SICOM.

Lo anterior debido a que en el Artículo 5. Referente a la obligación de registro del balance volumétrico y precios, se establece: *“Los agentes y actores relacionados en el Artículo 2 de la presente resolución, deberán registrar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, a través del módulo declaración de información del SICOM, el balance volumétrico del mes inmediatamente anterior, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto de cumplimiento a dicha obligación.”*

Considerando que actualmente se cuenta con 15 días calendario para este fin, 5 días hábiles para el registro de información en el SICOM son bastante limitados, ya que no son suficientes para realizar las acciones necesarias para ejecutar los procedimientos operativos en las plantas

de almacenamiento, que determinan los balances volumétricos de los combustibles líquidos utilizados en las centrales térmicas de generación.

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,

2. Fecha recepción: 1 de abril de 2015
Hora: 17:25 pm

Las deficiencias del Sicom fueron ampliamente debatidas en varias mesas de trabajo en el Ministerio de Minas y Energía entre los distribuidores minoristas de combustibles representados en FENDIPETROLEO, AES y Fedispetrol, por una parte, y la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio encabezada por su Director y el Director de Combustibles. El análisis se adelantó dentro del marco de una solicitud general de rescatar el carácter del Sicom de sistema de información y eliminación de su carácter sancionador a las EDS y los distribuidores minoristas.

Luego de las reuniones de la mesa de trabajo durante el segundo semestre de 2013 y el primer semestre del 2014, se concretaron los siguientes puntos:

- Se han seguido presentando casos de EDS a las cuales los funcionarios del Minminas les solicitan y estas envían los mismos documentos dos y más veces, porque los trámites siguen sin términos definidos, perjudicando a las EDS que muchas veces continúan bloqueadas por deficiencias internas en el MME y/o el Sicom. Además en este tema existe o se aplica un amplísimo campo para la discrecionalidad de los funcionarios en la aplicación de la abigarrada normatividad. La resolución debe fijar términos a partir de las radicaciones de documentos para desbloquear o dar respuestas a los mismos en caso de continuar algún incumplimiento. Estos términos no están o no son claros en el actual proyecto.
- El establecimiento de un debido proceso en la actuación administrativa que permita al Distribuidor Minorista ejercer el derecho de defensa previo a las decisiones que tome el Ministerio de Minas y Energía que afectan con bloqueo (Cierre) a las EDS. Mientras a la EDS se le aplica un bloqueo automático por el Minminas, e incluso por los funcionarios tercerizados del Sicom, pero para levantar el bloqueo, y previo a que la EDS de cumplimiento de las solicitudes del Minminas, hay que esperar la proyección de una comunicación al Sicom por un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos, buscar la firma del Director de Hidrocarburos, radicarla en el sistema de comunicaciones del Minminas, enviarla al Sicom, y luego esperar a que el Sicom la procese y el sistema desbloquee. En síntesis, ningún debido proceso para bloquear y muchos trámites sin términos para desbloquear.
- Permitir la entrega por medios electrónicos de soportes escaneados, de algunas pruebas y documentos, y que además en casos como las pólizas de RCE y certificados de conformidad se puedan realizar por las compañías aseguradoras y certificadoras desde la misma plataforma del sistema, adjuntando el o los archivos del o los documentos a actualizar.
- Las alarmas que informa el SICOM al distribuidor minorista deben ser claras y precisas, respecto a la(s) anomalía(s) o inconveniente(s) que se esté solicitando.
- Que la documentación exigida actualmente se ajuste a la normatividad vigente en materia de contratos, obligaciones y derechos. La interpretación restrictiva por el Ministerio sobre el vencimiento del documento de suministro del distribuidor mayorista al minorista se presta para que el mayorista, ante la solicitud del Ministerio de un nuevo contrato u otros al vigente sobre su continuación, y con el acoso de las alarmas del Sicom, se aproveche del minorista haciéndolo firmar este documento según su conveniencia. En la resolución debe quedar claro

que los contratos comerciales tienen una cláusula implícita de vigencia mientras una de las partes no manifieste expresamente su voluntad de dar por terminada la relación contractual.

- Mientras en el proyecto de resolución se definen los requerimientos de las licencias, permisos y planes relacionados con temas ambientales, en el Ministerio del Ambiente expiden normas y regulaciones con otros parámetros diferentes. Se debe armonizar la normatividad del Ministerio de Minas y Energía y la normatividad del Ministerio de Ambiente para las EDS.

En las agremiaciones de distribuidores minoristas evaluamos que los temas principales y fundamentales sobre los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos -SICOM- tratado en las mesas de trabajo no están incorporado en este proyecto de resolución. Hicimos esfuerzos por asistir desde distintas regiones de Colombia y de concertar con la Dirección de Hidrocarburos del MME, con cuyos funcionarios es justo decirlo hemos tenido una buena interlocución, pero los resultados no se incorporan en el proyecto de resolución en comentario.

A continuación resaltamos en amarillo otros comentarios adicionales contextualizados dentro de los artículos del proyecto de resolución elaborados por AES Colombia:

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

()
Por la cual se establecen los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos -SICOM-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los procedimientos, términos y condiciones para la autorización de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos –SICOM, como requisito de operación.

El objeto establece procedimientos, términos y condiciones para la autorización de los agentes en el SICOM como requisito de operación, pero en el desarrollo del articulado se establecen es condiciones únicamente que se deben cumplir. ¿Dónde están los procedimientos y los términos que se establecen para que el minorista no sea bloqueado inmediatamente?

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Se aplicará a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4299 de 2005, a saber: refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran consumidor. También se aplicará a los productores e importadores de alcohol carburante y los biocombustibles para uso en motores diesel.

En el artículo 7° cuando menciona los agentes que se deben registrar en el SICOM, se nombra al comercializador industrial que aquí no está incluido.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de interpretar y aplicar la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones señaladas en el Decreto 4299 de 2005, la Resolución 180687 de 2003, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, así como las siguientes:

AUTORIZACIÓN AGENTE Y ACTOR DE LA CADENA: acto administrativo mediante el cual la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, autoriza el registro en el Sistema de

Información de Combustibles Líquidos – SICOM, de los agentes y actores relacionados en el Artículo 2 de esta Resolución, para poder ejercer la actividad.

Consideramos muy importante que la Dirección de Hidrocarburos expida no solamente auto administrativo para la autorización sino también para la suspensión de la autorización que es cuando se bloquea el módulo de órdenes de pedido, que en la práctica es el cierre de la estación de servicio. Esto con base en los distintos pronunciamientos jurisdiccionales, en especial el emitido por la Corte Constitucional en su sentencia T249 de 2011, que protegió el respeto por el derecho al debido proceso administrativo y de la controversia probatoria y que determino: “... el debido proceso se debe aplicar a todas las actuaciones administrativas en cualquiera de sus etapas, con el fin de asegurar el efectivo ejercicio de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. Es por ello, que la Corte Constitucional ha entendido que los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como los principios de competencia, publicidad y legalidad de los actos de la administración, tiene aplicación desde el inicio hasta la culminación del procedimiento administrativo, y deben cobijar a todas las personas que puedan verse afectadas con lo resuelto por la administración. En síntesis, “el debido proceso no existe únicamente en el momento de impugnar el acto administrativo final con el cual concluye una actuación administrativa...”

BALANCE VOLUMÉTRICO. Ecuación matemática utilizada para determinar los movimientos y las existencias de los distintos productos de cada agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, con base en las operaciones de recibo y entrega reales durante un periodo determinado.

Por favor definir cuál es la ecuación matemática que el distribuidor minorista tendría que aplicar para obtener este ítem. En esta ecuación matemática donde va el margen de evaporación y las ganancias y pérdidas del combustible?

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE NUMERO DE FACTURA Y GUIA EN LOS DESPACHOS. Es obligación del agente distribuidor mayorista cuando realice transacciones de despacho de combustible en el SICOM, registrar el número de la guía única de transporte, vigencia de la guía en horas, número de factura acorde con el Decreto 3322 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 1. Está prohibida la figura del fraccionamiento de Guía Única de Transporte, es decir que por cada despacho de combustible debe haber una sola Guía.

PARAGRAFO 2. El incumplimiento a lo señalado en este artículo será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto 4299 de 2005 o aquella norma que la modifique o sustituya.

¡Al mayorista el incumplimiento de la obligación del artículo 6°, SÍ establecen el procedimiento consagrado en el decreto 4299 de 2005!

“...el debido proceso administrativo debe responder no solo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Negrillas fuera de texto.

ARTÍCULO 7. REGISTRO INICIAL DE AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN EL SICOM. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto 4299

de 2005, se expedirá la resolución de autorización por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para los siguientes agentes: Importador, Refinador, Almacenador, Distribuidor Mayorista, Estación de Servicio Automotriz Privada, Estación de Servicio de Aviación, Estación de Servicio Marítima, Comercializador Industrial, Gran Consumidor con Instalación Fija y Gran Consumidor Temporal con Instalación. La Dirección de Hidrocarburos procederá a notificar e informar al operador del SICOM, para que realice el registro y asignación del respectivo código SICOM.

PARAGRAFO 1. Para el caso de las Estación de servicio automotriz y fluvial pública, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 4299 de 2005, y para su registro en el SICOM sólo bastará el oficio enviado por la Dirección de Hidrocarburos al operador del mencionado sistema.

Para el efecto se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Certificado de conformidad expedido a la EDS, el cual debe contener el nombre comercial, tal como fue registrada, dirección, ciudad, departamento, razón social, NIT y fecha de expedición.
2. Licencia de construcción expedida a la estación de servicio pública.
3. Permiso de vertimientos o en su defecto documento emitido por la autoridad ambiental que indique que no se requiere; así mismo el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
4. Para el caso de las estaciones de servicio públicas, debe entregarse un concepto técnico de ubicación emitido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS o por la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. Si no se encuentra en vías nacionales debe anexar la certificación que para el efecto expida la alcaldía.
5. Para el caso de las estaciones de servicio automotriz y fluvial públicas, deberá entregar prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.
6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos señalados en el Decreto 4299 de 2005.
7. El certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, el certificado de matrícula mercantil para personas naturales y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, serán consultados directamente por la Dirección de Hidrocarburos a través del módulo de consulta de RUES habilitado para este fin. El operador debe tener renovada la respectiva matrícula mercantil, y matrícula del establecimiento de comercio objeto de la petición, so pena de no continuar con el trámite de registro ante SICOM hasta tanto no se cumpla con dicho requerimiento.

Los numerales 2, 3 y 4 son requisitos para obtener el certificado de conformidad, no entendemos el por qué los están pidiendo otra vez.

PARÁGRAFO 2. Toda la documentación relacionada con la EDS debe ser idéntica en todos los documentos que hacen parte de la solicitud, como por ejemplo: el nombre del establecimiento de comercio, números de identificación, dirección, razón social, y NIT.

PARÁGRAFO 3. El Operador del Sistema de Información de Combustibles –SICOM, dará aviso con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del certificado de conformidad y la póliza civil extracontractual, a través de un mensaje de alerta al agente, para que realice la actualización de los documentos, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto se actualicen los mismos.

Existen actualmente unas situaciones que están por fuera de la voluntad del distribuidor minorista, el poder obtener en el debido tiempo el permiso de vertimientos o la aprobación del plan de contingencia, también la renovación del certificado de ubicación en algunos

casos, aquí la actuación de la administración pública puede ser tardía e ineficiente y como consecuencia de ella se podría el minorista ver afectado al no poder obtener estos permisos con la debida antelación. Consideramos que para estos casos puntuales si la documentación fue presentada en debido tiempo y no ha sido expedido el correspondiente permiso debe valérsele como requisito en trámite el radicado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada entidad.

PARÁGRAFO 4. Cuando el certificado de conformidad se encuentre suspendido, el levantamiento de la medida se dará cuando el organismo certificador informe del levantamiento de esta a la Dirección de Hidrocarburos, acompañado de un informe que indique las razones para la activación del mismo. Igualmente deberá allegar el mencionado informe, cuando se allegue un nuevo certificado de conformidad emitido por otro organismo de certificación.

Debe establecerse un término al interior de la Dirección de Hidrocarburos, para la reactivación del código.

ARTÍCULO 9. CAMBIO EN LA PROPIEDAD DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y FLUVIAL. Para estos casos se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Permiso de vertimientos o en su defecto documento emitido por la autoridad ambiental que indique que no se requiere; así mismo el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

Reiteramos nuestra posición en cuanto a la ineficiencia de las autoridades ambientales para la expedición de estos trámites. Si el distribuidor minorista cumple con todos los requisitos y así lo demuestra ante ustedes y no ha podido obtener estos permisos hasta donde es legal el cierre de la estación de servicio por el bloqueo que se presenta. Debemos establecer términos y excepciones para el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 182113 de diciembre 20 de 2007 y 124543 del 23 de septiembre de 2011, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

3. Fecha recepción: 1 de abril de 2015

Doctor
RAFAEL BARRERA GALLON
Presidente Ejecutivo
FENDINAL

Doctor Rafael:

1. No se dan tiempos de respuesta una vez radicados los documentos por parte del agente de la cadena. Considero que 3 días calendario son más que suficientes.
2. En el artículo 5 no hace referencia al cambio de precio en el sistema, solo al inventario. Considero que en este punto debería agregarse que el cambio de precio debe hacerse con el mismo tiempo que permite el Estatuto del consumidor, es decir dos días.

3. En el párrafo transitorio del artículo 5, ¿porque el primero de julio? ¿qué pasa antes?
4. Debe permitirse la radicación vía mail de documentos en PDF.
5. En el artículo 6 párrafo 1, que pasa con un carro tanque que lleva 3 compartimientos para distintas EDS, ¿solo puede llevar una guía por viaje? ¿puede tener 3 guías? ¿esto es para prohibir despachos parciales de un mismo compartimiento? **En el Párrafo 1o Queda prohibida la figura de fraccionamiento de Guía Única de Transporte. IMPORTANTISIMO**
6. Artículo 7 párrafos 1 numeral 3, debe valer con la simple radicación, u obligar a la corporación a que debe dar respuesta en no menos de 3 días hábiles al requerimiento.
7. Artículo 7, 8, 9 y 10, solo con la presentación de estos documentos se debería habilitar el código SICOM, si se requiere información adicional de debe dar tiempo adicional, pero no debe restringir la entrada en funcionamiento de la EDS. El tiempo para habilitar el código debería ser 5 días hábiles a la entrega de la información.
8. ¿Qué pasa si el Ministerio pide información que ya se radicó en periodos anteriores? ¿Estamos obligados a responder?

En términos generales el Ministerio no incluyo en ningún momento términos para sus actuaciones lo que sigue dejándonos en desventaja con respecto a su administración.

Atentamente,

Doctor

RAFAEL BARRERA GALLON

Presidente Ejecutivo

FENDIPETROLEO NACIONAL

Respetado Doctor:

A continuación enuncio las observaciones al borrador de la Resolución del Sicom publicada el 25 de Marzo de 2.015:

1. En el Artículo 3º. DEFINICIONES: Aparece como nuevo:
 - a. AUTORIZACIÓN AGENTE Y ACTOR DE LA CADENA: La cual queda en manos del Ministerio de Minas y Energía para los agentes mencionados en el Artículo 2º.
 - b. Aparece la definición BIOCOMBUSTIBLES, antes no aparecía.
 - c. Aparece la definición de BIODIESEL, anteriormente se denominaba BIOCOMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL PARA USO EN MOTORES DIESEL.

d. Aparece la definición de MANUAL GENERAL DE USUARIO SICOM, anteriormente se llamaban módulos (Datos Generales, Ordenes de Pedido y Declaración de Información).

2. Aparece el Artículo 4º. INDUCCION PARA EL ACCESO Y OPERACIÓN DE PARTE DE LOS USUARIOS SICOM. Capacitación de Usuarios para la entrada en operación del Sicom.

3. Nuevo OBLIGACION DE REGISTRO DEL BALANCE VOLUMETRICO Y PRECIOS.

4. Nuevo. OBLIGACION DE REGISTRAR LA FACTURA anteriormente solo era obligación el REGISTRO DE LA GUIA DE DESPACHO.

5. ARTICULO 7º. REGISTRO INICIAL DE AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES EN EL SICOM: Contiene el punto más importante de toda la resolución. En el numeral 3º. Permiso de vertimientos o en su defecto documento emitido por la autoridad ambiental que indique que no se requiere; así mismo el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. **Hasta la fecha solo nos limitábamos a presentar un documento expedido por la autoridad ambiental (Permiso Ambiental, Licencia ó Autorización ambiental. Si tenías un vertimiento, pero existía un alcantarillado donde terminaba este, no requerías el permiso según la autoridad Ambiental (Corporaciones Autónomas), pero ahora el Ministerio de Medio ambiente dice que es obligación tramitarlo. Hay discrepancias entre las CAR y el Minambiente. Más preocupante ahora es que nos van a exigir un plan de contingencias para el manejo de derrames, y adicionalmente aprobado por la Autoridad ambiental competente “Las CAR”. Se suponía en el caso nuestro que este plan de contingencias, era un capítulo de los Planes de Manejo Ambiental que tramitamos, y por los cuales pagamos una Evaluación y anualmente un seguimiento. Cuanto nos van a cobrar las CAR y cuanto se van a demorar en el registro de estos planes de contingencia, adicionalmente al problema. Tema que ocasionará indudablemente bloqueos.**

6. ARTICULO 9º. CAMBIO EN LA PROPIEDAD DE LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y FLUVIAL. Nuevamente preocupa el numeral 1º que hace referencia al permiso de vertimientos y Plan de contingencias. **Lo cual exprese anteriormente.**

En fin respecto a los 6 casos que existían anteriormente quedamos en 3. RECALCAMOS que todos LOS CASOS Y ESPECIALMENTE LOS CASOS DE BLOQUEOS deben tener un debido proceso.

Atentamente,

FENDIPETROLEO SECCIONAL TOLIMA Y GIRARDOT

COMENTARIOS:

- Cuando el dueño es diferente al operador y el contrato ya existe con el nombre inicial, las mayoristas en algunos casos, incluyen en el texto del otrosí a través del cual se modificará el nombre de la EDS que figura en el mismo, cláusulas adicionales y como el distribuidor se niega a aceptarlas, dilata la firma del documento sabiendo que el distribuidor teme ser bloqueado. Aunque pareciera un tema contractual, podría existir un documento proforma para que en estos casos sólo se realice el otrosí con la finalidad que exige la norma expedida por el Ministerio.
- De igual forma al cambio de mayorista o vencimiento de los términos de duración de los contratos, les entregan el borrador para estudio con tiempos muy cercanos al vencimiento y ello obliga a los distribuidores a firmarlos sin poder modificar los artículos que presentan clara favorabilidad al mayorista y detrimento inclusive de beneficios pactados en contratos anteriores. Todo ello por la premura de no ser bloqueados en el SICOM.
- Para la radicación de documentos se presentan en la ventanilla en forma personal a fin de tener un radicado en el que conste que documentos fueron recibidos, pero el año anterior se presentaron algunos bloqueos y cuando se informaba que se tenía el radicado, los funcionarios que contestaban en el SICOM decían que los habían recibido pero borrosos y que los volvieran a radicar, es importante revisar el tema, puesto que después de un esfuerzo de enviar a alguien de Meta, Nariño, Valle, Huila a radicar documentos, que se les informe que de todas formas están bloqueados por que no son nítidos, causa traumas en la operación y por supuesto pérdidas económicas.
- Igualmente no se lee en ninguna parte del texto que los documentos a renovar puedan ser enviados a través de medios electrónicos, formato PDF o cualquier otro, como se trató en reuniones, definido por ustedes y que sea válido, teniendo en cuenta que por normatividad este tipo de medios es aceptado, agiliza y facilita a las partes el trabajo.

Atentamente,

Sodicom Valle del Cauca y Cauca

4. Fecha recepción: 6 de abril de 2015
Hora: 9:45



Bogotá D.C., Marzo 31 de 2015

Doctor
CARLOS DAVID BELTRAN QUINTERO
Director de Hidrocarburos
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No 57 – 31
Ciudad.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: PROLUB S.A.
Rad: 2015021590 31-03-2015 03:51 PM
Anexos:

REF: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES OPERATIVAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS -SICOM"

Respetado Dr. Beltrán:

De la manera más atenta, me permito remitir los comentarios del equipo técnico y jurídico de trabajo de nuestra compañía al proyecto de Resolución de la referencia, a partir de nuestra experiencia como usuarios del SICOM y en aras de lograr un procedimiento expedito y que garantice el funcionamiento del Sistema y proteja los derechos de los usuarios del mismo, para tal fin remito las siguientes observaciones:

1. En los considerandos del proyecto de Resolución se hace referencia como fundamento de la misma, al artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012¹, el cual en realidad no guarda mayor relación con el objeto del SICOM y en el desarrollo de la Resolución no se hace siquiera mención a si existirá acceso a registros públicos, tal vez se trate de un error de transcripción que se debe corregir.
2. Efectivamente el proyecto de norma busca generar mejoras en los procedimientos actuales del SICOM para que los Agentes de la Cadena

¹ **ARTICULO 15. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.** Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.

de Distribución de Combustibles Líquidos tengan mayor claridad en cuanto a **requisitos y obligaciones**, ésta regulación administrativa debe apuntar a proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas y facilitar las relaciones de los particulares con el Ministerio como usuarias de sus servicios, en consonancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 019 de 2012 y no sólo ser vista como el conjunto de requisitos o listado de chequeo que requiere el SICOM por lo que consideramos debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Términos establecidos en el **artículo 5** sobre la obligación de registro volumétrico y precios: En realidad no es muy claro por que se establecen 5 días (además calendario) para el registro volumétrico, el cual no es una suposición o simplemente la ecuación matemática sino que implica los movimientos y existencias reales de combustibles (y biocombustibles) de cada empresa por lo que para no generar traumatismos operativos el plazo debe ser ampliado al menos a 10 días calendario, igualmente sucede con el párrafo de este artículo ya que implica para cada estación de servicio un término extremadamente corto que debe ser ampliado a 5 días, más aún cuando implica que no dar cumplimiento a éste término limita la posibilidad de realizar transacciones en el SICOM.
- El párrafo del artículo 6 (obligación de número de factura y guía en los despachos) establece que el incumplimiento del Mayorista de registrar la guía única de transporte o el fraccionamiento de la misma dará lugar a las sanciones del Decreto 4299 de 2005, es decir Amonestación, Multa, Suspensión del Servicio, Cancelación de la Autorización y Cierre. Sin embargo, éstas sanciones en la práctica lo que hacen es que respecto a conductas "tipificadas" o establecidas en la misma norma generan una sanción precisa, pero en este caso de la Resolución queda abierta sin que determine con precisión la sanción a partir de la gravedad que considera el Ministerio frente al incumplimiento del artículo 6 propuesto, por lo que debería precisarse la sanción.
- En el párrafo 1 del artículo 7 (Registro Inicial SICOM Estaciones de Servicio Automotriz o Fluvial pública) del proyecto de Resolución consideramos se deben hacer varias precisiones:
 - a) Licencias de Construcción: En los casos que se trate de EDS desarrollados en virtud de Contratos de Concesión con la ANI (p.e. áreas de servicio), dicha infraestructura hace parte de la vía por lo que no



requiere licencia de construcción de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1469 de 2010 -licencias de construcción-, o si es parte de una modificación de un aeropuerto, razón por la cual la redacción debería ser así:

2. Licencia de construcción, excepto si se encuentra dentro del régimen especial de licencias de construcción a que se refiere el artículo 11 del Decreto 1469 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya.

- b) En cuanto al permiso de vertimientos vale la pena aclarar que existe una contradicción entre lo propuesto en la Resolución y lo que sucede en la realidad con este tipo de autorizaciones ambientales para las **EDS Nuevas**, es decir el formulario único nacional de permiso de vertimientos (solicitud del permiso vertimientos) exige que se presente la caracterización físico química de algunos parámetros del vertimiento tales como:

Sólidos Suspendidos Totales
Demanda Bioquímica de Oxígeno
Demanda Química de Oxígeno
Caudal

Adelantar dicha caracterización a través de un laboratorio autorizado por el IDEAM, como lo exigen las autoridades ambientales resulta imposible sin que exista operación ya que de lo contrario la caracterización del vertimiento no será real, en la legislación ambiental se exige que se cuente con el permiso y que se cumpla con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984 y a partir del próximo año deberá empezar a aplicarse la Resolución 631 de 2015, pero no se establece que desde el momento cero -sin operación- se cuente con el permiso, por ésta razón debería exigirse la solicitud del permiso para el SICOM y teniendo en cuenta que estos permisos se expiden de 3 o 5 años (hasta 10 años), que el mismo se debe presentar una vez sea expedido.

- c) Para que las estaciones nuevas y las "antiguas" se encuentren en igual de condiciones de competencia, ya que éstas últimas se encuentran en operación y cuentan con SICOM por estar en el régimen anterior, puede que no tengan permiso de vertimientos por lo que debería exigirseles en respeto del principio de igualdad.

- d) El plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos debidamente aprobado por la autoridad ambiental, pese a estar contemplado para las EDS desde el año 2010 (Decreto 3930 artículo 35), en la práctica sólo se exige para las estaciones nuevas, dicho instrumento que consideramos necesario también debería ser exigido para todas aquellas EDS que cuenten con SICOM, ya que de lo contrario se estaría estableciendo un requisito discriminatorio y afectando el trato igualitario que debe regir este tipo de trámites.

Ahora bien existe un problema muy grande en cuanto a que la norma que estableció los planes de contingencia por derrames de hidrocarburos y es que no estableció el plazo en el que la autoridad ambiental lo debe aprobar, así que se puede demorar en la práctica lo que considere, al menos eso nos ha sucedido a nosotros con distintas autoridades ambientales, razón por la cual al igual que en el apartado anterior la Resolución debería referirse a la presentación completa de la solicitud o de lo contrario, establecer un plazo a los agentes para obtener el mismo, una vez radicada la solicitud.

- e) En lo referente a la certificación que debe expedir la Alcaldía si la EDS no se encuentra en una vía nacional, debería contemplar una redacción más amplia ya que la mayoría de las veces son las Secretarías o las Oficinas Asesoras de Planeación quienes a la larga expiden dichas certificaciones, se sugiere incluir en la reacción: *"la certificación que para el efecto expida la Alcaldía o las dependencias de ésta"*

Este mismo comentario aplica para el numeral 2 del artículo 9 del proyecto de Resolución.

- f) El párrafo 2 del artículo 7 igualmente hace la exigencia no de indentificación, sino de **uniformidad** en la información de las autorizaciones, licencias o permisos, esto contraria totalmente las normas antitrámites ya que pone al operador final a que absolutamente todas las autorizaciones queden a su nombre (así por ejemplo la licencia de construcción ya se encuentre ejecutada en su totalidad o el permiso de ubicación y accesos se haya otorgado años atrás) puede suceder que por ejemplo el propietario del predio no es el dueño de la EDS y los nombres difieren, y a su vez éste último a través de un contrato de subarriendo entrega la EDS a un operador con todos los permisos, implica esto que tendrá que volverse a tramitar lo que solicita el artículo???? Cuál es la finalidad de esta disposición???. En nuestra



consideración por ser un asunto de forma, más que otra cosa o de fondo debería eliminarse.

- g) Finalmente en cuanto al artículo 9 (**Cambio en la Propiedad de la Estación de Servicio Automotriz y Fluvial**): Nuevamente se exige el permiso de vertimientos y no se tiene en cuenta la situaciones que en donde el cambio de propiedad sea de una estación nueva, para lo cual debería poderse acreditar no con el permiso sino la presentación de la solicitud de dicho permiso y toda la documentación.

Esperamos poder aportar con los comentarios realizados y quedamos atentos que de considerarlo necesario se realice un pequeña mesa de trabajo en donde se permita explicar en mayor detalle los aspectos aquí mencionados.

Cordialmente,

5. Fecha recepción: 6 de abril de 2015
Hora: 13:37

RESUELVE:

COMENTARIOS GENERALES:

1. OMISIONES EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Una preocupación general, expresada por varias compañías afiliadas a la ACP, es que la resolución no hace referencia alguna sobre la confiabilidad y seguridad del sistema. Insistimos en que el sistema necesita brindar garantías a sus usuarios. Debería existir un documento aparte o en su defecto se deberían agregar a esta resolución los procesos que describan como mínimo lo siguiente:

- Socialización de los cambios del sistema,
- Comunicación efectiva entre SICOM y usuarios
- Solución de problemas técnicos que afectan la operación de los agentes.
- Tiempos y Respuestas
- Medición de la efectividad del Sistema

2. SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: La Resolución no define su alcance y ámbito de aplicación, y por lo tanto, quedan inquietudes tales como:

-¿Dónde quedan incluidas las Estaciones de Servicio Privadas y Grandes Consumidores en cuanto a estos requisitos?

-¿Aplica lo vigente en el 4299 de 2005 a este tipo de servicios?

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los procedimientos, términos y condiciones para la autorización de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM, como requisito de operación

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Se aplicará a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4299 de 2005 o las normas que lo reglamentan y/o modifican, a saber: refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran consumidor. También se aplicará a los productores e importadores de alcohol carburante y los biocombustibles para uso en motores diesel.

COMENTARIO: Proponemos incluir un Parágrafo en este artículo con el fin de aliviar las presunciones del Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina y al ACPM que vienen haciendo los municipios con base en el SICOM, en donde determinan con base en la información de SICOM las ventas y los impuestos a pagar. El parágrafo propuesto es el siguiente:

PARAGRAFO a incluir: SICOM es una fuente de información oficial del movimiento de combustibles líquidos en el país, y no deberá ser utilizada para determinar el impuesto a la Sobretasa a la Gasolina y al ACPM ni imponer las sanciones aplicables al mismo que prevé el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de interpretar y aplicar la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones señaladas en el Decreto 4299 de 2005, la Resolución 180687 de 2003, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, así como las siguientes:

COMENTARIO: Consideramos importante que sea incluida la *Guía de Transporte* como definición y que el contenido y forma de la misma también sea incluido.

AUTORIZACIÓN AGENTE Y ACTOR DE LA CADENA: acto administrativo mediante el cual la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, autoriza el registro en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM, de los agentes y actores relacionados en el Artículo 2 de esta Resolución, para poder ejercer la actividad.

COMENTARIO: No encontramos definición de “Actor de la Cadena” en la Resolución, por favor aclarar o en su defecto definir.

Por otra parte, ¿Es la misma autorización que se otorga a cada agente o es una diferente específicamente para SICOM? Vale la pena aclarar este punto. También convendría definir si ese acto es susceptible de recursos, o al menos, hacer la remisión normativa correspondiente en materia de recursos.

BALANCE VOLUMÉTRICO. Ecuación matemática utilizada para determinar los movimientos y las existencias de los distintos productos de cada agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, con base en las operaciones de recibo y entrega reales durante un periodo determinado.

BIOCOMBUSTIBLES. Se refiere al alcohol carburante, biodiesel y otros combustibles líquidos derivados de la biomasa.

BIODIESEL. Biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diesel, según la definición y clasificación adoptada por el artículo 6º de la Ley 939 de 2004.

CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN. Código único identificador asignado a cada Orden de Pedido registrada en el SICOM.

CÓDIGO SICOM. Código único asignado a cada uno de los agentes que cuenten con autorización del Ministerio de Minas y Energía, para que puedan ingresar y utilizar el SICOM.

DESPACHO. Salidas físicas de combustibles líquidos, alcohol carburante y biodiesel, de la instalación del agente.

ESTADO DE LA ORDEN DE PEDIDO. Muestra la etapa en la cual se encuentra la orden de pedido. Se clasifica en las siguientes:

Solicitada: Registro de la orden de pedido realizada por el agente comprador.

Aceptada: Registro de la orden de despacho realizada por el agente vendedor.

Despachada: Registro de la salida de un producto de las instalaciones de la planta de abastecimiento por orden del agente vendedor.

Cerrada: Registro de la verificación de los productos recibidos por el agente comprador.

Rechazada: Registro de la inconformidad de los productos recibidos por el agente comprador.

MANUAL GENERAL DE USUARIO SICOM. Documento que contiene las instrucciones de uso del sistema por parte de los usuarios finales, que será publicado en la página web del SICOM y demás instrumentos que permitan su efectiva socialización.

COMENTARIO: Recomendamos comedidamente que se pueda conocer este documento incluso antes de la emisión de esta Resolución. Igual es importante aclarar la fecha de publicación.

ORDEN DE PEDIDO. Mecanismo por el cual un agente comprador solicita producto a través del SICOM a un Agente Vendedor. La Orden de Pedido indica los datos de la compra de combustibles a través del sistema como: el agente comprador, el agente vendedor, la planta de abastecimiento que va a despachar,

el transporte a utilizar, productos, número de guía, factura y volúmenes a comprar, entre otros.

ARTÍCULO 4. INDUCCIÓN PARA EL ACCESO Y OPERACIÓN DE PARTE DE LOS USUARIOS DEL SICOM. Una vez los agentes relacionados en el Artículo 2 de la presente resolución, obtengan la autorización para el registro en el SICOM, deberán recibir previamente una inducción por parte del operador del SICOM para su acceso y operación.

COMENTARIO: ¿Cómo se define esa inducción, cuánto tiempo toma, quién la autoriza, se encuentra establecida dentro de la Resolución de autorización del agente?

No es claro, se deberá definir de manera detallada, pues de lo contrario esto puede ser un obstáculo más para la operación del SICOM.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE REGISTRO DEL BALANCE VOLUMÉTRICO Y PRECIOS. Los agentes y actores relacionados en el Artículo 2 de la presente resolución, deberán registrar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, a través del módulo declaración de información del SICOM, el balance volumétrico del mes inmediatamente anterior, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto de cumplimiento a dicha obligación.

COMENTARIO: Es importante definir que el Balance Volumétrico se refiere a los Inventarios manejados en tanques del mes Anterior y no al producto que se encuentra actualmente en Poliductos. Realmente es complicado realizar la declaración de información los primeros 5 días Calendario, ya que normalmente una compañía cierra los primeros 3 días Hábiles. Sugerimos un término de 10 días calendario para la declaración de Información. (Actualmente está en 15 días Calendario).

Por otro lado no tenemos claro si en el caso de los distribuidores mayoristas la información a reportar corresponde al balance volumétrico que realiza Ecopetrol todos los meses, o a la información del inventario inicial, movimientos, inventario final, etc. de cada una de las plantas de la compañía. Sugerimos aclarar este punto.

En cuanto a la declaración de Precios para estaciones Automotriz y Fluvial, es importante saber mayor detalle sobre datos a ingresar dado que hay estaciones que realizan cambios de precios varias veces al mes.

La sanción asociada a este punto (no poder realizar transacciones en el SICOM), debe ser diferente y/o por incumplimiento repetitivo. No hay proporción entre la sanción propuesta en el proyecto de resolución y el tipo de incumplimiento. Se debe surtir el debido proceso antes de aplicar sanciones drásticas y con serias implicaciones en muchos frentes.

PARAGRAFO. Igualmente se le establece la obligación a la estación de servicio automotriz y fluvial de registrar dentro de los primeros tres (3) días calendario de cada mes, el precio de venta al público de los combustibles que distribuya, so pena

de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto de cumplimiento a dicha obligación.

COMENTARIO: Esto implicará que el registro de precios pasará de 5 días calendario a tan solo 3 días calendario lo que puede llegar a generar bloqueos en varios de los agentes de la cadena. Qué pasa con las modificaciones de precios durante el mes, faltó mencionar éste punto y la forma en que se harán. Para este caso, solicitamos que si el cambio se hace en el transcurso del mes apliquen los 5 días mencionados.

Por otro lado no tenemos claro si en el caso de los distribuidores mayoristas la información a reportar corresponde al balance volumétrico que realiza Ecopetrol todos los meses, o a la información del inventario inicial, movimientos, inventario final, etc. de cada una de las plantas de la compañía. Es importante tener en cuenta

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La obligación de reporte del balance volumétrico durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, se establece a partir del 1 de julio de 2015.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE NUMERO DE FACTURA Y GUIA EN LOS DESPACHOS. Es obligación del agente distribuidor mayorista cuando realice transacciones de despacho de combustible en el SICOM, registrar el número de la guía única de transporte, vigencia de la guía en horas, número de factura acorde con el Decreto 3322 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

COMENTARIO: El Decreto 3322 de 2006 no es claro en que el mayorista tenga obligatoriedad de expedir factura en cada despacho. Hay modalidades de negociación y facturación que no siempre expiden facturas; ¿Qué sucede cuando se hacen traslados a las estaciones propias de los mayoristas?

Para la obligación de incluir el número de factura en SICOM, ¿sería necesario establecer qué ocurre si esa factura es reemplazada o anulada? ¿Se incumpliría con el requerimiento?

PARAGRAFO 1. Está prohibida la figura del fraccionamiento de Guía Única de Transporte, es decir que por cada despacho de combustible debe haber una sola Guía.

COMENTARIO: ¿A qué se hace referencia con cada despacho? ¿Los determinan por vehículo o por clientes?, es decir, ¿Podrían los distribuidores despachar a 3 clientes o más con un mismo vehículo?

La definición de despacho es: “salidas físicas de combustibles líquidos, alcohol carburante y biodiesel de la instalación del agente”, no hace referencia a guía por carrotanque, entonces la pregunta sería: ¿Un carrotanque puede tener varios despachos? Sería ideal que se tuviera claridad sobre la interpretación al párrafo donde se habla del fraccionamiento de las guías.

Para las estaciones de servicio en zona de frontera, cuando termina el cupo UPME un despacho lleva dos guías, uno a precio ZDF y otros a precio nacional. ¿Cómo sería el manejo en este caso? ¿Cómo se maneja los casos cuando las estaciones de servicio tienen capacidad de almacenamiento pequeño?

Solicitamos mayor detalle en cuanto al no-fraccionamiento de Guía de Transporte. ¿Se refiere al no-fraccionamiento de pedidos? ¿Aplicará solo para Zonas de Frontera? Dependiendo del alcance afectaría o no negocios como el de los Comercializadores Industriales.

Es necesario aclarar que está permitido hacer descargues de distintos compartimientos del camión en Estaciones de Servicio (EDS) y que cada compartimiento tenga su guía. Esto aplicaría para EDS espejo (Una Frente a la Otra)

Específicamente, para la comercialización industrial se realiza una práctica de fraccionamiento del carro tanque con guía de transporte por cada pedido o compartimiento según su destino; es decir, que si esta norma habla de que no se puede fraccionar un despacho en un carro tanque para varios clientes, cada uno con su guía de transporte, afectaría enormemente el modelo de atención de los comercializadores.

PARAGRAFO 2. El incumplimiento a lo señalado en este artículo será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto 4299 de 205 o aquella norma que la modifique o sustituya.

COMENTARIO: ¿La SIC podrá sancionar también por esta obligación o será una potestad que radique única y exclusivamente en cabeza del MME?

ARTÍCULO 7. REGISTRO INICIAL DE AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN EL SICOM. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto 4299 de 2005, se expedirá la resolución de autorización por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para los siguientes agentes: Importador, Refinador, Almacenador, Distribuidor Mayorista, Estación de Servicio Automotriz Privada, Estación de Servicio de Aviación, Estación de Servicio Marítima, Comercializador Industrial, Gran Consumidor con Instalación Fija y Gran Consumidor Temporal con Instalación. La Dirección de Hidrocarburos procederá a notificar e informar al operador del SICOM, para que realice el registro y asignación del respectivo código SICOM.

COMENTARIO: Sugerimos que se especifique en este artículo o en las definiciones quien o quienes son los entes **Certificadores** y sus características.

¿Al cuánto tiempo de haber radicado los documentos se expedirán éstas resoluciones de autorización?

¿La información se radica directamente en el MME? ¿Los agentes deben radicar algún documento adicional en el SICOM?

PARAGRAFO 1. Para el caso de las Estación de servicio automotriz y fluvial pública, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 4299 de 2005 [y las normas que lo reglamentan y/o modifican](#), y para su registro en el SICOM sólo bastará el oficio enviado por la Dirección de Hidrocarburos al operador del mencionado sistema.

COMENTARIO: Dentro de los requisitos se encuentra la Resolución de autorización otorgada por la autoridad que delegó el MME (Alcaldías Municipales). En este orden de ideas ¿debemos entender que dentro de los documentos también se debe anexar éste documento?

Al incrementarse el número de documentos es posible que el proceso de asignación de código de agente de Sicom se tarde más. Este artículo solo aclara una documentación que debe de cumplir cada agente al momento de solicitar código Sicom o cambios en la misma, más no menciona cuales son los tiempos de atención por parte del MME para atenderlos. En caso de cambio de algún documento tampoco especifica si hay un tiempo de gracia para que el MME lo gestione, es decir, no menciona acuerdos de servicio o atención, dado que hoy por hoy es el cuello de botella que se tiene con MME o Sicom.

Para el efecto se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Certificado de conformidad expedido a la EDS, el cual debe contener el nombre comercial, tal como fue registrada, dirección, ciudad, departamento, razón social, NIT y fecha de expedición.

COMENTARIO: ¿Ésta dirección debe coincidir con la dirección del certificado de registro e instrumentos públicos?

2. Licencia de construcción expedida a la estación de servicio pública.
3. Permiso de vertimientos o en su defecto documento emitido por la autoridad ambiental que indique que no se requiere; así mismo el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

COMENTARIO: En cuanto al Plan de Contingencia, en la práctica ninguna autoridad ambiental aprueba los planes de contingencia, aun cuando la norma así lo establece. En ese sentido, tampoco debería quedar supeditado este trámite a un pronunciamiento de una autoridad ajena al mismo, y menos una ambiental.

Vemos con gran preocupación que el tema del permiso de vertimientos no ha sido objeto de aclaración alguna. Teniendo en cuenta que el MME conoce la situación

en cuanto a la expedición de éste tipo de permisos ante las diferentes autoridades ambientales, esperábamos que se tratara de revisar el tema y se propusiera una salida a la problemática.

Sugerimos que el permiso de vertimientos sea reemplazado por la constancia de radicación de la solicitud del permiso. La mayoría de las autoridades ambientales competentes para expedirlos se toman un tiempo amplio (incluso en algunos casos años) para expedirlos. Proponemos como salida, que el trámite se surta con los radicados de la documentación ante las diferentes autoridades, siempre y cuando se hayan presentado dentro de los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2011.

Igualmente, consideramos que el registro en el SICOM no debe estar supeditado a ningún pronunciamiento por parte de alguna autoridad ambiental competente, pues ya se tiene la suficiente experiencia para saber que estas autoridades son bastante ineficientes y pueden comprometer los avances de este trámite sin fundamento legal alguno. Se recomienda que el trámite avance sin este requisito, el cual podrá ser allegado posteriormente, una vez la autoridad ambiental se haya pronunciado. Por otro lado, la ley es la que determina cuándo un permiso procede o no, por lo cual es completamente innecesario pretender el pronunciamiento de una autoridad para que sea ésta quien establezca si el permiso se requiere o no.

4. Para el caso de las estaciones de servicio públicas, debe entregarse un concepto técnico de ubicación emitido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS o por la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. Si no se encuentra en vías nacionales debe anexar la certificación que para el efecto expida la alcaldía.
5. Para el caso de las estaciones de servicio automotriz y fluvial públicas, deberá entregar prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.

COMENTARIO: ¿Cuando se habla de “relación comercial” se incluye un Acuerdo de Intención? Muchas veces no se firman contratos de suministro hasta tanto el Distribuidor Minorista no obtenga la autorización de SICOM.

El término es muy amplio, nos gustaría que fuera eliminado o precisado.

Es necesario que el MME precise la forma en que llevará el análisis de la información contractual. Actualmente estamos viviendo reprocesos con SICOM toda vez que no se hace un análisis extensivo de las disposiciones contractuales, por ejemplo, en la vigencia de los contratos no se ajusta el sistema a temas como que las partes deciden pactar una vigencia sujeta al cumplimiento de un galonaje determinado.

6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos señalados en el Decreto 4299 de 2005, [o las normas que lo modifiquen y/o sustituyan](#).
7. El certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, el certificado de matrícula mercantil para personas naturales y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, serán consultados directamente por la Dirección de Hidrocarburos a través del módulo de consulta de RUES habilitado para este fin. El operador debe tener renovada la respectiva matrícula mercantil, y matrícula del establecimiento de comercio objeto de la petición, so pena de no continuar con el trámite de registro ante SICOM hasta tanto no se cumpla con dicho requerimiento.

PARÁGRAFO 2. Toda la documentación relacionada con la EDS debe ser idéntica en todos los documentos que hacen parte de la solicitud, como por ejemplo: el nombre del establecimiento de comercio, números de identificación, dirección, razón social, y NIT.

PARÁGRAFO 3. El Operador del Sistema de Información de Combustibles – SICOM, dará aviso con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del certificado de conformidad y la póliza civil extracontractual, a través de un mensaje de alerta al agente, para que realice la actualización de los documentos, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto se actualicen los mismos.

COMENTARIO: Solo se habla de alarmas para vigencias de Póliza y Certificado de Conformidad pero debería incluir Pólizas de Vehículos y Contratos.

PARÁGRAFO 4. Cuando el certificado de conformidad se encuentre suspendido, el levantamiento de la medida se dará cuando el organismo certificador informe del levantamiento de esta a la Dirección de Hidrocarburos, acompañado de un informe que indique las razones para la activación del mismo. Igualmente deberá allegar el mencionado informe, cuando se allegue un nuevo certificado de conformidad emitido por otro organismo de certificación.

COMENTARIO: NO es clara esta redacción. Adicional surgen las siguientes observaciones:

1. ¿En qué ocasiones se puede dar la suspensión del certificado?
2. ¿Quién ordena la suspensión del certificado?

Sugerimos que se incluya también al agente como válido para informar cuando el certificado de conformidad suspendido vaya a ser reestablecido. Los certificadores muchas veces toman tiempo en comunicar al Ministerio.

PARÁGRAFO 5. La suspensión del código SICOM de un agente de la cadena de distribución de combustibles, procederá por solicitud o decisión de otras autoridades

públicas, tanto administrativas como judiciales, y la misma perdurará hasta tanto las mismas autoridades informen a la Dirección de Hidrocarburos sobre el levantamiento de la suspensión.

COMENTARIO: Esta cláusula está muy general y se presta que por cualquier motivo y cualquier entidad sea bloqueado el agente de distribución. (No especifican cuales son las entidades públicas, administrativas o judiciales que vayan a tener la facultad de suspender un código Sicom ni de conformidad con cuál procedimiento. ¿La suspensión del SICOM es una sanción? Así parece definirlo el proyecto de plan de desarrollo que actualmente se discute en el Congreso. En tal caso, no puede ser una consecuencia automática)

¿Una autoridad ambiental puede decidir sobre la suspensión del Código? ¿Cuál va a ser el procedimiento para ello? ¿Qué ocurre cuando exista falsa motivación o abuso por parte de dicha autoridad? ¿Cuál es el debido proceso para ello?

Se genera riesgo alto en el evento que una entidad o autoridad de control solicite bloqueo del agente durante un proceso de auditoria o aclaración de información

ARTÍCULO 8. CAMBIO DE OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y FLUVIAL. Para estos casos se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Contrato o negocio jurídico suscrito con el propietario, mediante la cual transfiere el uso y gozo de la EDS.

COMENTARIO: ¿El contrato o negocio jurídico suscrito debe quedar registrado en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio? Por favor aclarar teniendo en cuenta que existen actos jurídicos (contratos de cuentas en participación – colaboración empresarial, etc.) que las Cámaras de Comercio no registran.

2. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.

COMENTARIO: ¿Puede ser un Acuerdo de Intención sujeto a la aprobación del SICOM?

3. Cumplir con el numeral 6 del párrafo 1 del Artículo 7 de la presente resolución.
4. En el caso que el operador de la EDS cambie el nombre comercial de la EDS, deberá allegar el documento a través del cual el propietario autoriza al operador este cambio, por ende en el certificado de conformidad se debe registrar el nuevo nombre de la EDS, **con excepción de cuando el propietario de la EDS sea el mismo operador.**

COMENTARIO: No entendemos por qué el propietario del predio debe autorizar el cambio de nombre comercial. Esto implica una serie de trámites documentales adicionales y en algunos casos repetidos que no vemos necesarios.

¿Qué pasa si el operador es el mismo propietario de la EDS?

Esto sólo aplicaría en el evento en que se entregue la operación temporalmente al “nuevo operador”, para el caso de la compraventa de establecimiento de comercio y/o inmueble, el requisito carece de sentido.

ARTÍCULO 9. CAMBIO EN LA PROPIEDAD DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y FLUVIAL. Para estos casos se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

1. Permiso de vertimientos o en su defecto documento emitido por la autoridad ambiental que indique que no se requiere; así mismo el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

COMENTARIO: No se debe supeditar este procedimiento con el pronunciamiento de una autoridad ambiental. Esto restringe la libertad que tienen los particulares para llevar a cabo este negocio jurídico.

Se sigue insistiendo en la presentación del Permiso de Vertimientos como requisito para el funcionamiento del código SICOM, para el caso de este Artículo, cuando hay cambio de propietario. Nos preocupa que el problema de demoras y dificultades en los trámites por parte de las entidades ambientales continúe, y se sigan bloqueando los códigos de los agentes quienes salen perjudicados debido a factores que no pueden controlar. Se recomendaría detallar unas condiciones mínimas en el trámite para que el Certificador y el Ministerio autoricen el código del Agente como la obtención del “Auto de Inicio” y no la Resolución del Permiso de Vertimientos como tal.

2. Concepto técnico de ubicación emitido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS o por la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. Si la estación de servicio no se encuentra en vías nacionales debe anexarse la certificación que para el efecto expida la alcaldía.
3. Actualización del certificado de conformidad expedido a la EDS, el cual debe contener el nombre comercial como fue registrado por el nuevo propietario, dirección, ciudad, departamento, razón social del propietario, NIT, y código SICOM.
4. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.

COMENTARIO: Mismo comentario anterior en relación al Acuerdo de Intención.

5. Cumplir con el numeral 6 del párrafo 1 del Artículo 7 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. CAMBIO EN EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y FLUVIAL. Para estos casos se deberá remitir a la Dirección de Hidrocarburos los siguientes documentos:

COMENTARIO: Estas dos obligaciones también aplican a los demás agentes de la cadena además de Estaciones Automotrices y Fluviales (Estación Marítima, Comercializador Industrial, Gran Consumidor... etc.)

1. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.

COMENTARIO: ¿Se puede Acuerdo de Intención?

2. Cuando se actúe como operador sin ser propietario, se debe allegar el documento a través del cual el propietario de la EDS, autoriza el cambio de distribuidor mayorista.

COMENTARIO: Éste punto es problemático en el sentido que puede estarse invadiendo la autonomía de la voluntad de las partes. El propietario de la EDS determina la forma en que se van a llevar los asuntos de la EDS y dentro de éstos se encuentra la relación contractual con el Distribuidor Mayorista, si el propietario no manifiesta inconformidad alguna respecto a la relación comercial a contraer con el Distribuidor Mayorista, ¿por qué la autoridad administrativa debería intervenir?: por ejemplo: Cuando hay un contrato de arriendo que excede el plazo de contrato con Mayorista, el operador y arrendatario debería poder trasladar la bandera a quien le convenga, siempre y cuando el contrato de abanderamiento no exceda el de arriendo y este último no tenga ningún tipo de limitación.

6. Fecha recepción: 6 de abril de 2015
Hora: 16:54

para mí, JOHN

Respetada doctora Aída Marcela
Coordinadora de la Oficina de Participación Ciudadana
Ministerio de Minas y Energía

Atendiendo la invitación del Ministerio de Minas y Energía a realizar comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustible Líquidos – SICOM-", nos permitimos enviar nuestras observaciones a la propuesta, específicamente con relación al Artículo 5.

"ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE REGISTRO DEL BALANCE VOLUMÉTRICO Y PRECIOS. Los agentes y actores relacionados en el Artículo 2 de la presente resolución, deberán registrar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, a través del módulo declaración de información del SICOM, el balance volumétrico del mes inmediatamente anterior, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto de cumplimiento a dicha obligación."

COMENTARIO:

Actualmente los agentes cuentan con quince (15) días calendario para este fin, consideramos que un plazo de cinco (5) días hábiles resulta corto para realizar las maniobras y ejecutar los procedimientos operativos en las plantas de almacenamiento para determinar los balances volumétricos. Respetuosamente proponemos establecer que el ingreso de información debe realizarse dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, plazo que consideramos suficiente para recolectar, procesar y gestionar la información requerida para registro en el SICOM.

Quedamos atentos a ampliar cualquier inquietud relacionada con el asunto.

Cordialmente,

7. Fecha recepción: 7 de abril de 2015
Hora: 10:03

1. La propuesta de proyecto de resolución indicada reemplaza la resolución anterior número 182113 del 2007?, si este es el caso los capítulos 2,3 y 4 que hacen parte de la ficha técnica no se contemplan en el nuevo proyecto de resolución, por lo cual esta información donde quedaría consignado, pues permite dar claridad sobre la responsabilidades de los agentes y como operar elSicom.

2. **Con relación al ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN** hace relación al agente transportados

2.1 Cuando entraría en vigencia el agente transportador ya que como grupo Ecopetrol actualmente se reportar las plantas asociadas a Cenit, por lo cual se requiere un tiempo de transición para el reporte de la información de acuerdo a lo establecido.

2.2 El gran consumidor debe tener un código sicom por municipio o por punto de consumo?

3. **ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. ESTADO DE LA ORDEN DE PEDIDO.** Muestra la etapa en la cual se encuentra la orden de pedido: Solicitada, Aceptada, Despachada, Cerrada, Rechazada.

3.1 En las órdenes de pedido Anticipadas Individuales actualmente se utiliza el estado Cerrada Parcial, este estado no se tiene considerado dentro de las definiciones del nuevo proyecto, ya no se utilizaría? Pues actualmente hay

ordenes que tienen varios despachos antes de ser cerrado finalmente. Así mismo el estado Anulado no se está contemplando en la nueva resolución.

3.2 se considera con el nuevo cambio de la resolución la actualización del compendio que conforma el Manual General del Usuario Sicom.

4. ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE REGISTRO DEL BALANCE VOLUMETRICO Y PRECIOS. Los agentes y actores relacionados en el Artículo 2 de la presente resolución, deberán registrar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, a través del módulo declaración de información del SICOM, el balance volumétrico del mes inmediatamente anterior, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM hasta tanto de cumplimiento a dicha obligación.

4.1 Con relación al reporte de la fechas del registro del balance volumétrico es posible realizar reporte de declaración con corte 25 a 25 con el fin de generar el cierre anticipado pues actualmente con las condiciones vigentes no se podría entregar la información dentro de los 5 días calendario establecidos.

4.2 Dada las condiciones es posible que la declaración se realice dentro de los 5 días hábiles y no calendario ya que no contamos con el personal para registro de información en fines de semana.

4.3 Es posible considerar como inicio el 1 de enero del 2016 considerando los cambios (personas, procedimientos y procesos) para lograr tener la información oficial en el tiempo establecido.

4.4 Con relación al bloqueo sería para la planta que no reporte declaración o para todo el agente?

5. Con relación al ARTÍCULO 7. REGISTRO INICIAL DE AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN EL SICOM. PARÁGRAFO 3. El Operador del Sistema de Información de Combustibles – SICOM, dará aviso con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del certificado de conformidad y la póliza civil extracontractual.

5.1 ¿Cuál es la ruta en SICOM para ver las fechas de los Certificados de Conformidad de las plantas de Ecopetrol? Pues actualmente solo se está notificando el de las pólizas a través de la página en la sección alarmas.

5.2 ¿Se tiene considerado la posibilidad de visualizar en la plataforma SICOM el documento relacionado para las pólizas y los Certificados de Conformidad radicados? Ya que actualmente esta información no es posible verla lo que genera que siempre se debe colocar un ticket para ello; así mismo es posible que el módulo de datos generales para todos los agentes sea editable lo que permita actualizar oportunamente la información.

Se sugiere que las actualizaciones que se realicen en la página del ministerio asociadas a Sicom, se visualicen en la página Sicom con el fin de tener oportunamente la información.

Gracias por su colaboración y atención

Quedamos atentos

cordial saludo

**8. Fecha recepción: 7 de abril de 2015
Hora: 12:04**

Señores.
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad.

A continuación encontrarán los comentarios al proyecto de resolución "Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM".

NUMERAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
Artículo 3	Rechazada: Registro de la inconformidad de los productos recibidos por el agente comprador.	Una orden también puede ser rechazada por el productor (vendedor) cuando por alguna razón el despacho no puede ser efectuado.
Artículo 7	PARÁGRAFO 5. La suspensión del código SICOM de un agente de la cadena de distribución de combustibles, procederá por solicitud o decisión de otras autoridades públicas, tanto administrativas como judiciales, y la misma perdurará hasta tanto las mismas autoridades informen a la Dirección de Hidrocarburos sobre el levantamiento de la suspensión.	Cuales son los criterios para la suspensión del código SICOM? Observamos que "por solicitud o decisión de otras autoridades públicas, tanto administrativas como judiciales" es muy genérico y se puede prestar para que cualquier entidad solicite la suspensión del SICOM, en la actualidad entendemos que las suspensión está a cargo del

Un comentario generalizado por parte de los productores de biocombustibles es que el sistema de información no está siendo efectivo y que en la actualidad existen varias diferencias por conciliar y que sin duda el cambio de operador ha afectado la fluidez de la información.

Atentamente,

9. Fecha recepción: 7 de abril de 2015
Hora: 17:36

Doctor
CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director
Dirección de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios y observaciones al proyecto de Resolución por medio de la cual se derogan las Resoluciones 182113 de 2007 y 124543 de 2011

Respetado doctor Beltrán:

La Corporación AES COLOMBIA, como gremio que agrupa los distribuidores minoristas de combustibles que ejercen su actividad a través de las estaciones de servicio, ve con suma preocupación que el trabajo de las mesas de dialogo adelantadas con la Dirección de Hidrocarburos durante el 2014, en relación con la construcción concertada de una norma que recogiera de manera integral las debilidades y deficiencias del Sistema de Información de Combustibles Líquidos -SICOM-, no se logra con el proyecto que hoy se presenta a nuestra consideración, por lo anterior me permito con todo respeto manifestarles los comentarios que sobre la misma tenemos desde el gremio.

No se recogen nuestros planteamientos sobre aplicación del Debido Proceso:

Si bien el proyecto de Resolución que deroga las Resoluciones 182113 de 2007 y 124543 de 2011, reduce el número de artículos que reglamenta la autorización para la operación de los agentes de la cadena de la distribución, la misma no implementa o adopta la aplicación del debido proceso administrativo para evitar que existan bloqueos en las ordenes de pedido de las estaciones de servicio, puesto que se sigue la línea de toma de decisiones de bloqueo de las EDS de manera unilateral por parte del SICOM, sin antes haber agotado un trámite administrativo de investigación y sanción que pueda ser controvertida. Esto en la practica se traduce en un cierre de la estación de servicio que de igual manera, reabrirla significa unos trámites sujetos a la voluntad de los funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos, quienes no están sometidos a ningún procedimiento claro y/o términos para la toma de sus decisiones. Y a quienes se está sancionando sin ser oídos y sin haber sido tenidas en cuenta las pruebas existentes a su favor y mucho menos, sin haber podido ejercer el derecho de contradicción, se les está causando gravísimos perjuicios económicos por no poderse ejercer la actividad, ya sea por bloqueos arbitrarios o por la demora en levantarlos.

Consideramos muy importante que la Dirección de Hidrocarburos expida no solamente un auto administrativo para la autorización para operar el registro SICOM de una EDS, sino también para cuando vaya a ordenar la suspensión del mismo, que es cuando se bloquea el módulo de órdenes de pedido y que en la práctica, se convierte en el cierre de la estación de

servicio, ya ilustrado. Puntualmente, sobre el debido proceso, es menester citar a la Corte Constitucional que en su sentencia T249 de 2011, que protegió el respeto por el derecho al debido proceso administrativo y de la controversia probatoria, así:

*“... el debido proceso se debe aplicar a todas las actuaciones administrativas en cualquiera de sus etapas, con el fin de asegurar el efectivo ejercicio de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. Es por ello, que la Corte Constitucional ha entendido que los derechos de defensa, contradicción y **controversia probatoria**, así como los principios de competencia, publicidad y legalidad de los actos de la administración, tiene aplicación desde el inicio hasta la culminación del procedimiento administrativo, y deben cobijar a todas las personas que puedan verse afectadas con lo resuelto por la administración”. En síntesis, “el debido proceso no existe únicamente en el momento de impugnar el acto administrativo final con el cual concluye una actuación administrativa...”*

Es claro para nosotros, que el debido proceso no está contemplado en la normatividad existente, ni en la que se pretende modificar del SICOM, por lo que insistimos en que se regularice la misma, pues el derecho a la defensa es un principio constitucional que actualmente se está violando en esa dependencia.

Inequidad en el tratamiento de los agentes de la cadena, Distribuidor Mayorista y Distribuidor Minorista:

En el artículo 6 de la Resolución Propuesta se establece que cuando el Distribuidor Mayorista incumpla con una de sus obligaciones relacionadas con el SICOM, se le adelantará un proceso sancionatorio conforme a lo reglado en el Decreto 4299 de 2005, por el contrario para el Distribuidor Minorista no aplica ningún procedimiento de investigación y sanción, sino que simplemente se le bloquea la orden de pedido, con el consiguiente secamiento de la EDS, que conlleva, como ya se indicó, el cierre de las ventas de combustibles.

Consideramos importante que se aplique también a los minoristas el debido proceso como a los mayoristas y de esta manera se cumpla con lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia T249 DE 2011 que sobre el particular reza:

*“...el debido proceso administrativo debe responder no solo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los **de igualdad**, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Negrillas fuera de texto.*

¡Al mayorista el incumplimiento de la obligación del artículo 6°, **SI** le establecen el procedimiento consagrado en el decreto 4299 de 2005!

Al minorista no se le trata de la misma manera, al minorista se le bloquea el código de pedidos y se le deja por fuera de la actividad que desarrolla hasta tanto no corrija sus inconsistencias y errores.

Reiteración de acreditación de documentación:

En distintos apartes de la Resolución Proyectada se exige que se vuelvan a presentar documentos que ya fueron entregados por el Distribuidor Minorista al ente certificador. Que sentido tiene tener que entregar, como lo exige el artículo 7 de la Resolución Proyectada, párrafo primero, (i) Licencia de construcción, (ii) Permiso de vertimientos y plan de contingencia debidamente aprobado y (iii) Concepto técnico de ubicación, cuando a la vez se está requiriendo el certificado de conformidad y que ya el agente cumplió con entregar dichos documentos a quien está ejerciendo la actividad de certificación?

Dichas exigencias incumplen de bulto, el Decreto 0019 de 2012 del Gobierno del Presidente Santos, por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, que en sus considerandos nos indica: “Que en desarrollo de los postulados del buen Gobierno, se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano” y que específicamente en el artículo 35 dice: “Solicitud de Permisos, licencias o autorizaciones:

ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

El Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Dirección de Hidrocarburos no puede desconocer los lineamientos trazados por la Política de Buen Gobierno del Presidente Santos, y por lo tanto, no puede entrar a exigir los mismos documentos que ya reposan en las oficinas del Estado y si los entes certificadores cumplen funciones administrativas como particulares, es de entenderse que los documentos ya entregados a ellos no pueden ser exigidos nuevamente para el registro SICOM.

Ahora, para la implementación de todos estos requerimientos, la Dirección de Hidrocarburos consulto al Departamento Administrativo de la Función Pública, como lo exige la Ley?

Traslado de ineficiencias y gestión de los entes gubernamentales a los Distribuidores Minoristas:

Con la exigencia que se hace a los Distribuidores Minoristas para que le aprueben el Registro inicial ante el SICOM o para que se aprueben las modificaciones al mismo, para que alleguen debidamente aprobadas otras licencias o autorizaciones que expiden otras autoridades, como las de los certificados de ubicación en vías nacionales y las exigencias ambientales, se le está trasladando la carga de falta de efectividad de esas otras instituciones del Estado para resolver las peticiones de los ciudadanos, quienes se ven limitados para obtener pronta y eficaz respuesta.

No es mentira, que un registro SICOM no se obtenga durante meses, en razón a trámites que se quedan dormidos en los escritorios de los funcionarios de INVIAS, de la ANI o de las autoridades ambientales de todos los Departamentos del país, por la misma falta de recursos o de funcionarios para cumplir con sus funciones.

Con lo anterior, se causa un grave perjuicio económico al Distribuidor Minorista, que ve como su actividad queda condicionada a la obtención de dichos permisos. Nuevamente nos corresponde apoyarnos en el decreto 019 de 2012, mediante el cual, este gobierno ha pretendido eliminar todos aquellos tramites que puedan conllevar a dilaciones e ineficiencias, pues para ello el artículo 35° de la norma antes trascrita que nos indica que: Si el particular ha presentado en tiempo la solicitudes de renovación de permisos, licencias o autorizaciones, con el lleno de los requisito exigidos para este fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la autoridad competente sobre dicha renovación, condición esta que desde la Dirección de Hidrocarburos no se cumple al exigir siempre el permiso debidamente aprobado.

Entonces, si como elevar la petición o solicitud de trámite basta, cual es la razón para que la resolución proyectada por la Dirección de Hidrocarburos, pretenda exigir un trámite aprobado.

Se revive el Paz y Salvo para lograr el cambio de mayorista:

Reiteradamente este gremio lo ha formulado y ya en una oportunidad logró que el anterior Director de Hidrocarburos eliminara la exigencia de paz y salvo para cambio de compañía mayorista. El Ministerio de Minas y energía no puede, en aras de fortalecer a las compañías mayoristas en sus relacionamientos con los Distribuidores Minoristas, exigirles a éstos últimos paz y salvo de relaciones que deben ventilarse entre particulares y si es del caso, ante las autoridades judiciales.

No es entendible, como la Resolución Proyectada pretende en su artículo 10 exigir un documento mediante el cual el propietario del inmueble deba dar autorización para cambio de Distribuidor Mayorista. Y si ellos están teniendo dificultades económicas o jurídicas qué pasa? y Si el propietario del inmueble no da la mencionada autorización el operador estaría bloqueado ? Esto simplemente debe eliminarse, pues el Ministerio de manera clara se está entrometiendo en las relaciones jurídicas privadas entre particulares.

Al señor Director de Hidrocarburos, respetuosamente solicitamos que no dicte la Resolución que hoy comentamos y que en su lugar, construyamos un documento que recoja

integralmente los procedimientos que deben existir alrededor del Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM-.

Cordialmente,

10 Fecha recepción: 7 de abril de 2015

Hora: 18:58

Doctor

RAFAEL BARRERA GALLON

Presidente Ejecutivo Fendipetroleo Nacional

Bogota

Apreciado Doctor:

Adjunto comentarios al proyecto de resolución del Sistema de Información SICOM:

- Sobre el particular puedo conceptuar que luego de mas de 5 reuniones que sostuvimos con el Ministerio de Minas y Energía con la totalidad de los gremios que agrupamos las estaciones de servicio, los comentarios hechos por Fendipetroleo y los demás gremios no fueron tenidos en cuenta, es mas la información por nosotros suministrada y los conceptos entregados sobre la manera ágil como se debería manejar el sistema fueron obviados, solo fuimos un convidado de piedra para tal fin, pues al final muestran una resolución muy diferente a la socializada en varias reuniones en el Ministerio y con modificaciones que van en detrimento del gremio.
- Sobre los puntos en particular quiero referirme a la resolución como tal podemos empezar por el artículo 4 de inducción para el acceso y la operación, si en la actualidad es complicado obtener el código sicom por la demora innecesaria y de tramitología que se maneja tanto en el Ministerio como en SICOM, en donde todo el mundo se tira la pelota, y nadie resuelve pues no encuentran los radicados o como lo manifiestan en SICOM, del Ministerio no han enviado nada, como haremos ahora con las inducciones, que tiempo se tardará sicom en realizar una inducción después de entregado el código, ósea ahora tenemos que esperar aún mas luego de asignado el código para poder entrar en operación?, con esta medida se están poniendo mas trámites a la expedición del código cosa que según lo hablado en las reuniones se iba a agilizar.
- Artículo 7 paragrafo 1, numeral 3, se esta solicitando un nuevo documento el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos debidamente aprobado por la autoridad ambiental, sobre este particular muchas corporaciones desconocen el tema, otras están pidiendo que se realice un nuevo plan de contingencia distinto al que tienen las estaciones de servicio ya hecho y el cual venia funcionando desde hace varios años con la supervisión de bomberos de cada ciudad, sobre el particular algunas corporaciones están tardando mas de 3 o 4 meses en revisar estos planes, además los funcionarios están solicitando a las estaciones de servicio un cambio en los planes de contingencia lo cual esta generando un nuevo gasto a las estaciones de servicio y un nuevo costo en el que debemos incurrir así ya tuviésemos el plan desde hace muchos años diligenciado, sobre el particular creo que debe existir una claridad por parte del Ministerio de Minas y las Corporaciones regionales, en la autorización o adecuación de estos planes de contingencia ya que de esta forma estaríamos afectando a las estaciones

de servicio que deberán incurrir en este nuevo gasto y adecuar el plan de contingencia de acuerdo a cada corporación.

- Artículo 7 Parágrafo 1, numeral 4, el permiso de ubicación en vía nacional, en caso de que la estación de servicio no este en vía nacional la estación debe pedir un certificado a la alcaldía de que no esta en una vía nacional, esto genera otro tramite mas de los que ya se tenían y una demora en la consecución de un documento que resulta innecesario si la estación de servicio se encuentra en el casco urbano de cada ciudad; para el particular caso, de ahora en adelante para cualquier modificación de código SICOM, todas las estaciones de servicio existentes deberían pedir la certificación de la alcaldía que se no se encuentran ubicadas en vías nacionales, no seria mas fácil pedir a la alcaldía por parte del Ministerio que le manifieste cuales estaciones se ubican en vías nacionales y a esas solicitarle el documento.

Agradezco de antemano su valiosa atención.

Cordial Saludo,
Fendipetroleo Santander y Sur del Cesar

11 Fecha recepción: 7 de abril de 2015
Hora: 21:11

Estimado Dr. Beltrán

Como comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos -SICOM-" encontramos en el Artículo 3 que la definición del estado de una orden de pedido rechazada debe contemplar el caso en el que un agente vendedor también pueda realizar el rechazo cuando el agente comprador no efectúa el retiro del producto.

De esta manera, sugerimos que en el Artículo 3°, la definición de Estado de Orden de Pedido tenga la siguiente redacción:

"ESTADO DE LA ORDEN DE PEDIDO. Muestra la etapa en la cual se encuentra la orden de pedido. Se clasifica en las siguientes:

Solicitada: Registro de la orden de pedido realizada por el agente comprador.

Aceptada: Registro de la orden de despacho realizada por el agente vendedor.

Despachada: Registro de la salida de un producto de las instalaciones de la planta de abastecimiento por orden del agente vendedor.

Cerrada: Registro de la verificación de los productos recibidos por el agente comprador.

Rechazada: Registro de la inconformidad de los productos recibidos por el agente comprador ó el rechazo que hace el agente vendedor cuando el agente comprador no efectúa el retiro del producto ó no hace uso de la orden de pedido."

Cordial saludo,

Fecha de elaboracion del informe : 17 de Abril de 2015

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto: Leonardo Garzon Rico
Reviso y aprobo: Aida Marcela Nieto.